



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1687

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso c) a la fracción IV del artículo 30 Bis de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) y b) ...

c) Registro administrativo de vehículos de movilidad local, tipo mototaxi

UMA

Expedición	23
Renovación cada 2 años	20
Reposición	10

V. y VI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1687

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de septiembre de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.
DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.